



BATERIAS INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA

Av. Dr. Juan Tanca Marengo 107 - Casilla 1116 - Teléfonos 2-398-868 - 2-288-869 - Fax: - 2-284-174

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 8 de Octubre del 2008

Expediente No.: 21398

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, nos permitimos informarle que mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Ab. Eduardo Falquéz Ayala, el día 9 de junio del 2008, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el día 8 de julio del 2008, copia de la cual acompañamos, se produjeron las siguientes transferencias de participaciones en el capital de la compañía BATERIAS INTERNACIONALES C. LTDA.:

- El señor Jorge Pino Vernaza, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 090084327-7, cedió 21.625 participaciones de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor de la señorita Susana Pino Vernaza, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 0903881712; y,

- El señor Jorge Pino Vernaza, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 090084327-7, cedió 21.625 participaciones de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor del señor Antonio Pino Vernaza, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número 0902506955.

Particular que comunicamos a ustedes, a efectos de que tomen nota de las transferencias realizadas.

Atentamente,

Antonio Vallarino Monge
Vicepresidente Ejecutivo
Baterías Internacionales C. Ltda.



EDUARDO FALQUEZ AYALA

- 1 -

NUMERO:

**CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA
COMPañÍA BATERIAS INTERNACIONALES C. LTDA.
A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO PINO VERNAZA Y
LA SEÑORITA SUSANA PINO VERNAZA QUE OTORGA
EL DOCTOR JORGE PINO VERNAZA.**-----

CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día nueve de Junio del dos mil ocho, ante mí Abogado **EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **JORGE PINO VERNAZA**, quien declara ser ecuatoriano, casado con Capitulaciones Matrimoniales, Doctor en Jurisprudencia, por sus propios derechos; b) el señor **ANTONIO PINO VERNAZA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, c) la señorita **SUSANA PINO VERNAZA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ejecutiva, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, con excepción de la señorita Susana Pino Vernaza, quien se encuentra domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES**, sobre cuyo objeto y

resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Cesión de Participaciones Sociales que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la presente cesión de participaciones sociales, por una parte, el señor Doctor Jorge Pino Vernaza, por sus propios derechos, parte a la cual se podrá denominar en adelante como el Cedente; y, por otra parte, el señor Antonio Pino Vernaza, por sus propios derechos, y la señorita Susana Pino Vernaza, por sus propios derechos, parte a la que se podrá denominar en adelante simplemente como los Cesionarios.-----

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: A) La Compañía BATERIAS INTERNACIONALES C. LTDA., es una compañía constituida por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto, Doctor Gustavo Falconí Ledesma, el cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de Octubre del mismo año; B) El Doctor Jorge Pino Vernaza es propietario de cuarenta y tres mil doscientos cincuenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía de responsabilidad limitada denominada

0



EDUARDO FALQUEZ AYALA

- 2 -

BATERIAS INTERNACIONALES C. LTDA., las cuales representan el veinte por ciento del capital de la compañía antes referida, y las cuales tienen un valor ya determinado por los hermanos Antonio, Susana y Jorge Pino Vernaza. C) Los señores Antonio Pino Vernaza y Susana Pino Vernaza, tienen la intención de adquirir la totalidad de las participaciones sociales del Doctor Jorge Pino Vernaza, así como éste está interesado en cederles las mismas, que tiene en el capital de la compañía BATERIAS INTERNACIONALES C. LTDA.-----

CLAUSULA TERCERA.- CESIÓN: Con tales antecedentes, el Cedente, Doctor Jorge Pino Vernaza, cede las cuarenta y tres mil doscientos cincuenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, en el capital social de la compañía de responsabilidad limitada denominada BATERIAS INTERNACIONALES C. LTDA., es decir, la totalidad de las participaciones de las cuales el Cedente es propietario en el capital social de dicha compañía, a favor de los Cesionarios, señores Antonio Pino Vernaza y Susana Pino Vernaza, en las siguientes proporciones: a favor de Susana Pino Vernaza cede, y transfiere veintiún mil seiscientos veinticinco participaciones, las cuales representan el diez por ciento del capital de BATERIAS INTERNACIONALES C. LTDA.; y, a favor de Antonio Pino Vernaza cede y transfiere veintiún mil seiscientos veinticinco participaciones, las cuales representan el diez por ciento del capital de BATERIAS

INTERNACIONALES C. LTDA., sin reservarse para si, concepto, valor o derecho alguno.-----

CLAUSULA CUARTA: PRECIO: Las partes intervinientes acuerdan que el precio justo por las cesiones de las participaciones sociales contenidas en esta escritura, es el acordado en el Acuerdo Transaccional Global y en el Adendum, que celebraron los hermanos Pino Vernaza, en documentos privados con fechas siete de Abril del dos mil ocho y trece de Mayo del dos mil ocho, respectivamente; precio que el Doctor Jorge Pino Vernaza declara que ha sido parcialmente pagado, por cuanto falta por pagar el saldo que es la entrega del inmueble consistente en un terreno de tres mil sesenta metros cuadrados y edificaciones que tendrán un frente hacia la calle llamada Profesora Enma Ortiz Bermeo y al Parque Japonés, de propiedad de la compañía Baterías Internacionales C. Ltda., la misma que hará la transferencia al Doctor Jorge Pino Vernaza o a la persona natural o jurídica que él designe, mediante contrato de Permuta o Compraventa.-----

CLAUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN: Tanto el Cedente como los Cesionarios dejan constancia de su aceptación a la presente cesión por convenir a sus intereses.-----

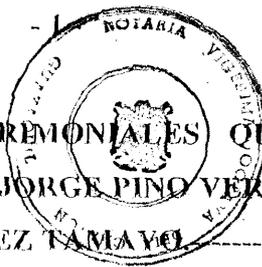
CLAUSULA SEXTA: Todos los gastos que se ocasionaren por el otorgamiento de la presente escritura pública serán de cuenta y cargo de los cesionarios.-----

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se incorpora documentos habilitantes a la presente escritura pública la copia de la escritura de Capitulaciones



EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO:

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE CELEBRAN
LOS SEÑORES DOCTOR JORGE PINO VERNAZA Y DOÑA
MONICA ESTHER SUAREZ TAMAYO**

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de Marzo del dos mil dos, ante mí, Abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **JORGE PINO VERNAZA**, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, Doctor en Jurisprudencia, por sus propios derechos; y, b) la señora **MÓNICA ESTHER SUÁREZ TAMAYO**, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, ama de casa, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

Señor Notario:

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga las Capitulaciones Matrimoniales que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- Comparecemos a la celebración de las



presentes convenciones los señores DOCTOR JORGE PINO VERNAZA y DOÑA MÓNICA ESTHER SUÁREZ TAMAYO, para manifestar que, habiéndonos comprometido a contraer matrimonio, en el transeurso de los próximos días, tenemos a bien celebrar Capitulaciones Matrimoniales que en forma expresa regulen nuestras relaciones económicas durante el matrimonio.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE NO CONTRAER SOCIEDAD CONYUGAL.-

Los intervinientes, de común acuerdo, manifestamos que, siendo nuestro deseo no contraer sociedad de bienes ni gananciales por el hecho del matrimonio que vamos a contraer, hemos decidido entrar y permanecer en el mismo en absoluta y total separación de bienes, para lo cual hacemos este pacto escrito, de tal manera que: a) Los bienes y derechos que durante el matrimonio adquiramos por separado los cónyuges, serán de exclusiva propiedad del cónyuge adquirente, sin que el otro tenga ni pueda alegar derecho alguno sobre aquellos, a ningún título; b) En consecuencia al convenirse de manera expresa, que no existirá Sociedad Conyugal entre los intervinientes, seguirán siendo de propiedad de cada uno de ellos, todos los bienes muebles e inmuebles, pasados, presentes y futuros, así como los salarios, sueldos y remuneraciones de toda especie que los otorgantes obtuvieren en el ejercicio de empleos públicos o privados, y los frutos civiles serán administrados directamente por cada uno de ellos y para su propio beneficio personal, por consiguiente todos los



RODOLFO FALQUEZ AYALA



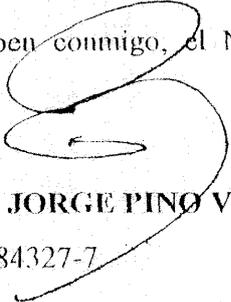
- 2 -

bienes muebles e inmuebles que adquieran con esos valores o por cualquier otra causa, serán del haber personal del capitulante que los originare o recibiere. Los bienes y derechos que cada uno de nosotros actualmente posee, continuarán en el uso, goce y propiedad exclusiva de su titular, así como también, las deudas que por separado hemos adquirido o llegáramos a adquirir, antes o durante el matrimonio, serán de exclusiva responsabilidad del adquirente de las mismas, sin que se responsabilice el otro cónyuge, a menos que expresamente se obligue como fiador o bajo cualquier otra forma de caución; c) Igualmente, dejamos expresa constancia de que los frutos y en general todas las acreencias que produjeran los bienes actuales o los que con posterioridad adquiramos los cónyuges, serán de la exclusiva propiedad del titular de los mismos; d) Consecuentemente, gozamos de plena capacidad para el manejo de nuestros bienes y negocios, así como también para la administración de negocios ajenos; sin que, por ninguna circunstancia, se precise la intervención o autorización del otro para la disposición o administración de los mismos; e) Sin embargo, los comparecientes convenimos en que todas las donaciones que recibamos, para uno en particular o para los dos en conjunto, con motivo del matrimonio o con posterioridad a su celebración, corresponderán a ambos.

CLAUSULA TERCERA: Dejamos expresa constancia de que, no obstante lo expuesto, durante el matrimonio subsistirán las obligaciones que el mismo conlleva; especialmente las determinadas en el párrafo primero, del título quinto, del Libro Primero del Código Civil.

Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la correcta validez de esta escritura.- Firmado: firma ilegible.- Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina.- Registro número seis mil doscientos doce.- Hasta aquí la minuta.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.-


DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

C.C. 090084327-7


MÓNICA ESTHER SUÁREZ TAMAYO

C.C. 090015274-5

EL NOTARIO



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en dos fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiún días del mes de Marzo del dos mil dos.-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación del Ecuador

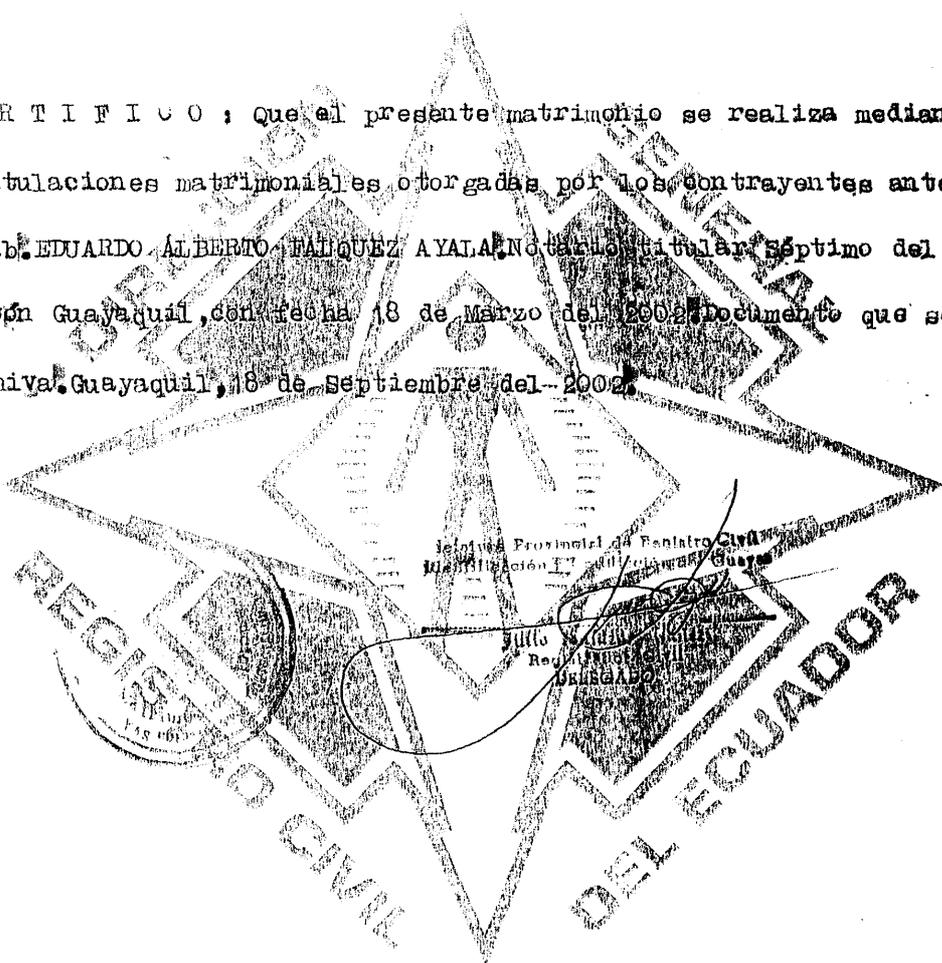
Guayaquil, 18 de Septiembre del 2002.

REPUBLICA DEL ECUADOR



Jefatura Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación
del Guayas

CERTIFICO: Que el presente matrimonio se realiza mediante
Capitulaciones matrimoniales otorgadas por los contrayentes ante
el Ab. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del
Cantón Guayaquil, con fecha 18 de Marzo del 2002, documento que se
archiva. Guayaquil, 18 de Septiembre del 2002.



sentencia de Divorcio de Juez

cuya copia de

1.) Jefe de Oficina

o conyugal, judicialmente autorizada de los contra-

sente matrimonio, fue declarada mediante senten-

con fecha

2.) Jefe de Oficina

validad de este matrimonio mediante sentencia del

3.) Jefe de Oficina

SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6 Pág. 94 Acto 208

En Guayaquil Provincia de Guayas hoy día 18 de Septiembre del 2002

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: HOMBRES Y

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JOAQUIN JORGE BARRA VERNAGA

nacido en Guayaquil el 02 de Marzo de 1945

de nacionalidad Guayaquileña de profesion Jefe de Inspeccion

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Mercedes Esther

Juarez Camayo Guayaquil el 24 de Febrero de 1948

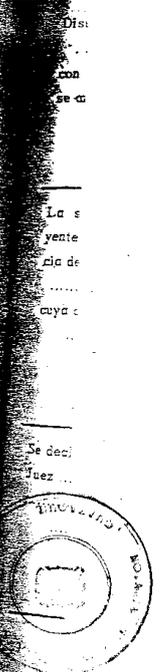
de nacionalidad Guayaquileña de profesion G. de gestiones

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 18 de Septiembre 2002

En este matrimonio concurren a su...

Registrador Civil

OBSERVACIONES: En el presente matrimonio se realiza mediante... FIRMAS



COPIA INTEGRAL

NACL. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

AÑO _____ TOMO _____ PAG _____ ACTA _____

CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es conforme al original que reposa en los archivos de esta Jefatura Provincial.
Guayaquil, _____

3 JUN 2004



JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

Victor Pérez Balaña
SECRETARIO

Este documento pierde su validez legal en caso de presentarse

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
BATERIAS INTERNACIONALES CIA. LTDA. CELEBRADA EL 9 DE JUNIO
DEL 2008.**

En Guayaquil, a los nueve días del mes de junio del año dos mil ocho, siendo las nueve horas en el inmueble ubicado en la avenida Juan Tanca Marengo número 107 se reúnen los siguientes socios de la compañía **Baterías Internacionales Cia. Ltda.**, los mismos que se detallan a continuación: Susana Pino Vernaza, en su calidad de representante común de los herederos del señor don Antonio Pino Ycaza, propietarios de participaciones que representan el 20% del capital social, según consta del documento que se incorporará al expediente de esta Junta General, mediante el cual los herederos del señor Antonio Pino Ycaza la designan representante común para efectos de representarlos exclusivamente en esta Junta General; Antonio Pino Vernaza, por sus propios y personales derechos, como propietario de participaciones que representan el 30% del capital social; Susana Pino Vernaza, por sus propios y personales derechos, como propietaria de participaciones que representan el 10% del capital social; Jorge Pino Vernaza, por sus propios y personales derechos, como propietario de participaciones que representan el 20% del capital social; y, Andrés Pino Gómez, por sus propios y personales derechos, como propietario de participaciones que representan el 20% del capital social.

Preside esta Junta el Sr. Antonio Vallarino Monge, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, y actúa como Secretario de esta Junta General el señor Andrés Pino Gómez, Gerente General de la compañía.

Los socios presentes representan el 100% del capital suscrito y pagado de la compañía, por lo que, una vez verificado por Secretaría que existe el quórum requerido, se constituyen en Junta General Universal de Socios, cumpliendo con los requisitos previstos para el efecto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con la finalidad de tratar y deliberar sobre el siguiente orden del día:

**CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CESION DE PARTICIPACIONES QUE
EL SEÑOR JORGE PINO VERNAZA REALIZARA A FAVOR DE LOS
SEÑORES ANTONIO PINO VERNAZA Y SUSANA PINO VERNAZA.**

Inmediatamente se pasa a tratar el único punto del orden del día, para lo cual el Presidente de la Junta concede la palabra al doctor Jorge Pino Vernaza quien comunica a los presentes su intención de ceder la totalidad de sus participaciones en el capital social de la compañía a favor de los socios de la compañía, señores Antonio Pino Vernaza y Susana Pino Vernaza, en las siguientes cantidades y/o proporciones: a Antonio Pino Vernaza 21.625 participaciones, que representan el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía; y, a Susana Pino Vernaza 21.625 participaciones, que representan el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía.

Adicionalmente, el Doctor Jorge Pino Vernaza manifiesta que es también su intención la de ceder a favor de los mismos señores Antonio Pino Vernaza y Susana Pino Vernaza sus derechos y acciones hereditarios respecto de los bienes hereditarios que forman parte de las sucesiones de sus padres, señores Antonio Pino Ycaza y María Vernaza de Pino. Explica el Doctor Jorge Pino que, dado que entre los bienes hereditarios dejados por sus padres constan participaciones sociales que pertenecían al señor Antonio Pino

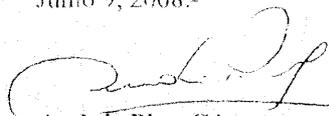
Ycaza en el capital social de la compañía Baterías Internacionales C. Ltda., pone también este asunto a consideración de los socios de la compañía.

Luego de escuchar las palabras del doctor Jorge Pino Vernaza, los socios presentes y que representan la totalidad del capital social de la compañía, resuelven aceptar y autorizar por unanimidad la cesión de las participaciones de propiedad del doctor Jorge Pino Vernaza en las cantidades y/o proporciones y a favor de las personas señaladas por éste último. El socio Andrés Pino Gómez y la señorita Susana Pino Vernaza, ésta última en su calidad de representante común de los herederos de don Antonio Pino Ycaza, expresa y formalmente dejan constancia de que renuncian al derecho de preferencia que tienen para adquirir las participaciones correspondientes a otros socios, permitiendo, de esta manera, que las participaciones que el señor doctor Jorge Pino Vernaza tiene intención de ceder y transferir, sean cedidas y transferidas a favor de los socios señores Antonio Pino Vernaza y Susana Pino Vernaza, en la forma antes detallada. De igual manera, y en la medida en que fuere legalmente necesario, dejan constancia de su aceptación y conformidad con la cesión de derechos y acciones hereditarios que hará el Doctor Jorge Pino Vernaza, a favor de los señores Antonio Pino Vernaza y Susana Pino Vernaza, relativos a los bienes hereditarios que forman parte de las sucesiones de sus padres, señores Antonio Pino Ycaza y María Vernaza de Pino.

Por otro lado, la Junta resuelve en forma unánime autorizar a cualquiera de los representantes legales de la compañía para que otorgue la certificación que exige la Ley de Compañías para la legalización de la presente cesión de participaciones sociales, la misma que deberá incorporarse como documento habilitante en la escritura pública que contenga la cesión de participaciones que ha sido autorizada.

No habiendo otro asunto de que tratar se concedió un momento de receso para la elaboración de la presente acta, a la cual se incorpora para que formen parte del expediente, los siguientes documentos: 1) El listado de socios asistentes a la presente Junta General Extraordinaria; 2) Los documentos que acreditan a la señorita Susana Pino Vernaza como representante única de los herederos de Antonio Pino Ycaza; y, 3) Copia certificada de la presente acta. Una vez redactada esta acta, fue leída en voz alta en presencia de todos los asistentes, los cuales la aprobaron, firmando en señal de su conformidad, junto con el Presidente y Secretario que certifica, terminando la reunión a las diez horas. f) Antonio Vallarino Monge – Presidente de la Junta; f) Susana Pino Vernaza – Representante común de los herederos de don Antonio Pino Ycaza y Socia; f) Antonio Pino Vernaza – Socio; f) Jorge Pino Vernaza – Socio; f) Andrés Pino Gómez – Socio – Secretario de la Junta.

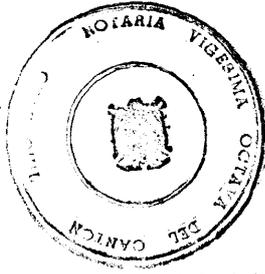
CERTIFICO: Que la presente copia es igual a su original que consta en el libro de actas de la compañía, al cual me remito de ser necesario. Lo certifico.- Guayaquil, Junio 9, 2008.-



Andrés Pino Gómez
Secretario de la Junta General de Socios

Guayaquil, 9 de junio del 2008

Señor
ANTONIO VALLARINO MONGE
Vicepresidente Ejecutivo de
BATERIAS INTERNACIONALES C. LTDA.
Ciudad.



De nuestra consideración:

Por este medio dejamos constancia de que, en nuestra calidad de únicos y universales herederos de nuestro fallecido padre, el señor don Antonio Pino Ycaza, y en tal calidad propietarios de las 43.250 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.40), cada una, pagadas en el 100% de su valor nominal, que pertenecieron a nuestro padre, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Compañías designamos a la señorita Susana Pino Vernaza como representante común de los herederos de don Antonio Pino Ycaza, a efectos de que represente las participaciones que pertenecen en común y pro-indiviso a dichos herederos en la Junta General de Socios de la compañía Baterías Internacionales C. Ltda., a celebrarse el día de hoy, y en la cual se tratará sobre el siguiente orden del día:

- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CESION DE PARTICIPACIONES QUE EL SEÑOR JORGE PINO VERNAZA REALIZARA A FAVOR DE LOS SEÑORES ANTONIO PINO VERNAZA Y SUSANA PINO VERNAZA.

La señorita Susana Pino Vernaza queda autorizada, en su calidad de representante común de los herederos de don Antonio Pino Ycaza, a participar, con voz y voto, en las deliberaciones y votaciones que se desarrollen durante la Junta General de Socios antes referida.

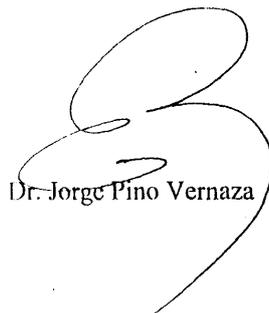
Dejamos constancia de que la designación que por este medio realizamos, tiene validez, única y exclusivamente, para la Junta General de Socios específica y puntualmente mencionada en este instrumento.

En constancia de lo cual, suscribimos el presente instrumento, en la ciudad y fecha ya señalados.

Atentamente,


Antonio Pino Vernaza

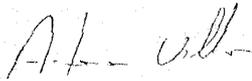

Susana Pino Vernaza


Dr. Jorge Pino Vernaza

CERTIFICACION

Certifico, por medio de la presente, en mi calidad de Vicepresidente Ejecutivo y representante legal de la compañía "BATERIAS INTERNACIONALES C. LTDA.", que en sesión de Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el día nueve de Junio del dos mil ocho, se ha dado cumplimiento al requisito establecido en el inciso primero del artículo ciento trece de la Ley de Compañías, esto es, se ha obtenido el consentimiento unánime de todos los socios que forman el capital social de la compañía "BATERIAS INTERNACIONALES C. LTDA." para que el señor Doctor Jorge Pino Vernaza ceda a favor del señor Antonio Pino Vernaza veintiún mil seiscientos veinticinco participaciones de cuarenta centavos de dólar cada una, que representan la mitad de las participaciones que el Doctor Jorge Pino Vernaza posee en el capital de la compañía; y, para que el señor Doctor Jorge Pino Vernaza ceda a favor de la señorita Susana Pino Vernaza veintiún mil seiscientos veinticinco participaciones de cuarenta centavos de dólar cada una, que representan la mitad restante de las participaciones que el Doctor Jorge Pino Vernaza posee en el capital de la compañía. Una vez perfeccionadas las cesiones de participaciones antes referidas, el Doctor Jorge Pino Vernaza habría cedido la totalidad de las participaciones que posee en el capital social de la compañía, con lo que dejaría de ser socio de la misma.

Guayaquil, 9 de Junio del 2008



Antonio Vallarino Monge
Vicepresidente Ejecutivo
Baterías Internacionales C. Ltda.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA BATERIAS INTERNACIONALES C. LTDA. A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO PINO VERNAZA Y LA SEÑORITA SUSANA PINO VERNAZA QUE OTORGA EL DOCTOR JORGE PINO VERNAZA.-

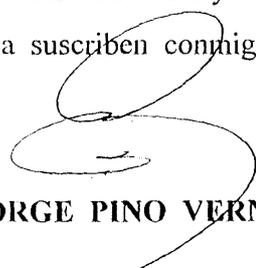
- 3 -

Matrimoniales celebradas por el Cedente y su cónyuge y Acta de Matrimonio del Cedente y su cónyuge, debidamente marginada en el Registro Civil de Guayaquil; copia certificada del Acta de la sesión de la Junta de Socios de la compañía BATERIAS INTERNACIONALES C. LTDA., que determina que la presente cesión ha sido autorizada por la Junta de Socios de dicha compañía; y, la certificación extendida por el representante legal de BATERIAS INTERNACIONALES C. LTDA., con el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo ciento trece de la Ley de Compañías.-----

Agregue señor Notario, las cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública.- Firmado, firma ilegible.- Abogado Xavier Amador Pino. Registro número siete mil ciento treinta y tres. Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

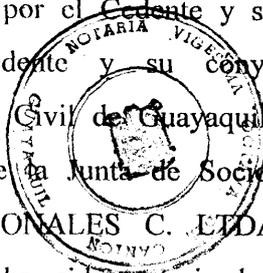
Quedan agregados a la presente escritura pública el Acta de Junta de Socios; Escritura de Capitulaciones Matrimoniales y Acta de Matrimonio debidamente marginada en el Registro Civil de Guayaquil; y, demás habilitantes.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-


JORGE PINO VERNAZA



EDUARDO FALQUEZ AYALA



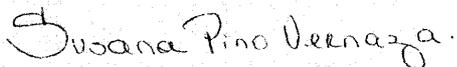
C.C. 090084327-7

CERT. VOT. 139-0007


ANTONIO PINO VERNAZA

C.C. 0902506955

CERT. VOT. 138-0007


SUSANA PINO VERNAZA

SUSANA PINO VERNAZA

C.C. 0903881712

CERT. VOT. EXENTA POR EDAD

EL NOTARIO



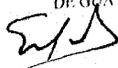
ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

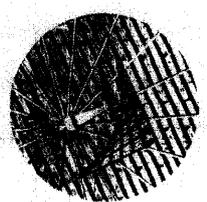
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en nueve fojas utiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de Junio del dos mil och



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL







Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REC.

